

INADMISIÓN

RADICADO: 680014003003-2021-00114-00

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del Sr. Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 16 de Marzo de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. del P, se declara INADMISIBLE la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA propuesta por JULIETH ESTEPHANIA VILLAMIZAR PRIETO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación sea subsanada so pena de rechazo:

1. Siguiendo lo normado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar todo el escrito demandatorio, así como el mandato judicial conferido, respecto a la solicitud de "CAMBIO DE NOMBRE POR SEGUNDA VEZ", teniendo en cuenta que la acción se debe ajustar a los procedimientos establecidos por la legislación vigente. Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme a lo normado en el numeral 6° del artículo 18 del C.G.P., este Juzgador es competente para conocer de la cancelación, corrección, sustitución, y adición de partidas de estado civil; por consiguiente, se requiere para que subsane dicha falencia en todo el escrito demandatorio y poder conferido, presentando nuevamente los mismos.

2. Según lo previsto en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el acápite de pretensiones de la demanda, siguiendo lo establecido en el numeral inmediatamente anterior.
3. Conforme a lo reglado en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., en congruencia con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, se deberá aportar el correspondiente mandato judicial, indicándose expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual, deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Sea este el momento oportuno para advertir, que conforme el Decreto en cita, todos los profesionales en derecho, deberán estar debidamente registrados y su correo electrónico inscrito, deberá coincidir con el señalado en el escrito de demanda y poder aportado.

4. Siguiendo lo reglado en el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora deberá dirigir el escrito demandatorio y el nuevo mandato judicial, dirigidos al Juez competente.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

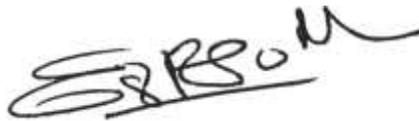
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de cancelación y reposición de título, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se debe allegar copia del escrito de subsanación, para el correspondiente traslado a la parte demandada y para el archivo del Juzgado.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2e46da36fa957becf4ecc3b74a73d90a1f936c4b1e071ebdbc63fd17d53b
a59**

Documento generado en 16/03/2021 11:28:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**